

UNA-R-RESO-364-2022

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN MH-DM-RES-0919-2022 Y EL PERÍODO DE RECESO INSTITUCIONAL, COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORMALES/ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE REALIZA LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SICOP



Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

RESULTANDO:

PRIMERO: Desde el año 2020, la Proveduría Institucional utiliza el Sistema Integrado de Compras Pública (SICOP) para tramitar los procedimientos de contratación administrativa (en adelante contratación pública). La documentación oficial de los procedimientos se encuentra resguardada como expediente único en dicha plataforma, lo que genera una dependencia para realizar cualquier gestión relacionada con las contrataciones realizadas mediante ese sistema.

SEGUNDO: Las actividades relacionadas con contratación pública en la UNA se programaron para concluir el 9 de diciembre de 2022, de conformidad con el “Calendario Universitario 2022” publicado en el Alcance N° 6 a la UNA-Gaceta N° 19-2021. Esto por cuanto el receso institucional inicia el 12 de diciembre, fecha a partir de la cual se suspenden las actividades administrativas ordinarias, entre las que se encuentran las gestiones relacionadas con la contratación pública que se realiza a nivel institucional. Los días comprendidos entre el 10 de diciembre del 2022 y el 8 de enero del 2023 inclusive (fecha que finaliza el receso institucional) se tienen por días NO HÁBILES.

TERCERO: Que el 1 de diciembre de 2022, entrará en vigor la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, la cual dispone que toda la actividad de contratación pública regulada en esa ley deberá realizarse por medio del Sistema Digital Unificado. Estableciendo en su disposición transitoria III que *“El Ministerio de Hacienda (...) deberá realizar los ajustes necesarios para que el sistema digital unificado realice las funciones necesarias para la correcta aplicación de esta ley.”*

CUARTO: Ante la entrada en vigor la Ley General de Contratación Pública, mediante resolución [MH-DM-RES-0919-2022](#) del veintiocho de octubre pasado, el Ministerio de Hacienda comunicó que el *“Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) estará fuera de servicio del 1 de diciembre de 2022 y hasta el 8 de diciembre de 2022 inclusive”*

QUINTO: El período en que el SICOP estará fuera de servicio, obliga a tomar provisiones para atender todas las actividades ordinarias que dependen de la información que se registra y custodia en dicha plataforma, a más tardar el 30 de noviembre de 2022. La reapertura del sistema está prevista para un día hábil antes que se produzca el cierre de fin de año de toda la institución, tiempo que no es

suficiente para atender las gestiones ordinarias de contratación pública. Ante este panorama, lo más razonable es declarar la suspensión de las actividades formales/administrativas relacionadas con la contratación pública que realiza la Proveeduría Institucional a través de SICOP.

SEXTO: Que las demás actividades administrativas que realiza la Proveeduría Institucional que no dependen del sistema SICOP (como trámites propios del sistema SIGESA, recepción de bienes o servicios, pagos, verificación de contratos no registrados en SICOP, entre otras), podrán ser atendidas de manera regular hasta el 9 de diciembre de 2022 tal y como estaba previsto en la programación original.

CONSIDERANDO:

1. En relación con la posibilidad de suspender la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa de manera general, ni la Ley de Contratación Administrativa ni el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa tiene una previsión expresa para este tipo de situaciones. No obstante, el artículo 3 de la citada ley 7494, en lo que interesa señala:

“Artículo 3.-Régimen jurídico.

La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.

En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.



Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República.”



2. En la Ley General de la Administración Pública, el artículo 148, que refiere a los actos administrativos, en general señala:

Artículo 148.-Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

3. Adicionalmente, esta misma Ley General de Administración pública al referirse a los términos y plazos dentro del procedimiento administrativo señala:

Artículo 259.-

1. Los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte.

2. La alegación de fuerza mayor deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a su cesación, simultáneamente con el acto impedido por aquélla, so pena de perder la posibilidad de realizarlo y de sufrir el rechazo de suspensión solicitada.

3. No será causa de suspensión la que haya servido de motivo a una prórroga o a un nuevo señalamiento.

4. Se reputará fuerza mayor la negativa o el obstáculo opuestos por la Administración al examen del expediente por el administrado, si lo han impedido total o parcialmente, fuera de los casos previstos por el artículo 273. En esta hipótesis se repondrán los términos hasta el momento en que se produjo la negativa o el obstáculo.

5. *La solicitud de suspensión no suspende el procedimiento.*

6. *Si se acoge la solicitud se repondrá el trámite al momento en que se inició la fuerza mayor.*

4. Que como se desprende, de manera excepcional -cuando pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación-, se autoriza tanto en sede administrativa como jurisdiccional, la suspensión de la ejecución del acto. En el primer caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso en sede administrativa, está facultado para suspender la ejecución de este en los supuestos dichos. Igualmente se puede suspender plazos de manera oficiosa cuando existan razones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los actos según lo indicado en el artículo 259 antes citado.
5. Que ante una situación externa fuera del ámbito de control de la Universidad Nacional como la suspensión del sistema SICOP, se vuelve imposible continuar con las gestiones de contratación que se encuentran supeditadas al funcionamiento de dicha plataforma, ya que los respectivos expedientes se encuentran en el sistema aludido y además las acciones posteriores que se requieren deben ser igualmente registradas en dicho sistema.
6. Que según la previsión realizada por el Ministerio de Hacienda, una vez rehabilitado el sistema se cuenta con un solo día hábil antes que comience a regir el receso institucional, por lo que se estima razonable declarar la suspensión de las actividades formales/administrativas relacionadas con la contratación pública que realiza la Proveduría Institucional a través de SICOP desde el 1 de diciembre del 2022, hasta el 8 de enero del 2023 inclusive.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 10, 15, 17, siguientes y concordantes de la Ley de Contratación Administrativa, 146, 148, 255, 259, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se acuerda:

- I. Suspender a partir del 1 de diciembre del 2022 y hasta el 8 de enero del 2023 inclusive, la continuidad de los procedimientos administrativos relacionados con procedimientos de contratación pública que realiza la Universidad Nacional en el sistema SICOP, razón por la cual todo el período antes mencionado se consideran días no hábiles.
- II. Instruir a la Proveduría Institucional para que las demás actividades administrativas que realiza que no dependen del sistema SICOP (como trámites propios del sistema SIGESA, recepción de bienes o servicios, pa-



gos, verificación de contratos, entre otras), sean atendidas de manera regular hasta el 9 de diciembre de 2022, tal y como estaba previsto en la programación original.

- III. Comunicar la presente resolución a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, para que considere la suspensión que aquí se declara y la consecuente no atención de trámites durante el período indicado, relacionados con gestiones propias de ese Órgano Contralor que tengan relación con la actividad contractual de la Universidad Nacional, tales como recursos de objeción al cartel y recursos de apelación entre otros.
- IV. Comuníquese por medio del correo institucional a la comunidad universitaria y a proveeduría institucional.



Máster Francisco González Alvarado
Rector